

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES XI

Caracas, miércoles 17 de agosto de 2005

Número 38.252

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.- (Se reimprime por fallas de originales).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia.- (Se reimprime por fallas de originales).

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar al ciudadano Arévalo Enrique Méndez Romero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Reino de España.

Acuerdo mediante el cual esta Asamblea crea el Premio Nacional por la Paz y los Derechos Humanos «Padre Juan Vives Suriá».

#### Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se dispone ajustar el monto mensual de las asignaciones por concepto de jubilaciones, correspondiente al personal jubilado del Ministerio de Finanzas, con vigencia a partir del 01 de enero de 2004, que en ella se indica.

Acta Constitutiva Estatutaria del Banco del Tesoro C.A., Banco Universal.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras  
Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 042.05 de fecha 22 de febrero de 2005, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.149 del 17 de marzo de 2005.

Resoluciones por las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se señalan.

#### Seniat

Providencia que regula la aplicación del beneficio de exoneración del Impuesto al Valor Agregado al Programa «Venezuela Móvil».

#### Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Capitán (Ejército) Bismark Maracoymo Castañeda Rodríguez, Juez Militar del Juzgado Militar Quinto de Juicio con sede en Maturín.

Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de Retiro por medida Disciplinaria a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se procede a la Activación de la Caja de Ahorro y Bienestar Social del Personal de la Armada (CABISOAR).

Resolución por la cual se nombra a los ciudadanos que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se indican.

Resolución por la cual se pasa a la situación de Retiro (Tiempo de Servicio Cumplido), a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones por las cuales se somete a Consejo de Investigación a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se sanciona al ciudadano Luis Eduardo Chacón Guariguata, en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se asciende al Grado de Maestro Técnico de Segunda (Av.) a la Maestro Técnico de Tercera (Av.) Danny Lissette Mota Martínez.

Resolución por la cual se ascienden al Grado de General de División, en la Categoría de Efectivo, con antigüedad del 05 de julio del año 2005, a los generales de Brigada de la Guardia Nacional que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material).

#### Ministerio de Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jesús Alexis Ramos, Inspector Técnico Regional (E) de la Región Nor-Oriental e Insular de este Ministerio.

#### Ministerio del Turismo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nerio Miranda López, representante del Ministerio de Turismo ante el Directorio de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapapeles.

Resolución por la cual se dispone que los bancos comerciales y universales, otorgarán a las operaciones que en ella se prevén, hasta el 31 de diciembre de 2005, un porcentaje del dos coma cinco por ciento (2,5%) de su cartera de crédito bruta, correspondiente al cierre del semestre inmediato anterior, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio para la Economía Popular

Providencia mediante la cual se dictan las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la Certificación de Cumplimiento a las Asociaciones Cooperativas.

#### Ministerio de Alimentación

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil «Mercados de Alimentos, C.A.» (Mercial, C.A.).

Resoluciones del Tribunal Supremo de Justicia

Fiscalía General de la República  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis José Martínez, Administrador Encargado de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Anzoátegui.

Resolución por la cual se designa con carácter de Suplente al ciudadano abogado Abigail José Rodríguez Jiménez.

## ASAMBLEA NACIONAL

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro de Finanzas contenida en el Oficio N° 001716 de fecha 29 de julio de 2005;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional;

#### ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decreta un Crédito Adicional por la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 74.177.499.998,50), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Bs. 74.177.499.998,50

Programa: 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público" " 74.177.499.998,50

General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Banco de los Trabajadores de Venezuela.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación de la presente Resolución, o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, o por ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Trino A. Díaz: 2  
Superintendente



Providencia Administrativa N°0627

Caracas, U 5 A60, 2005  
195° y 146°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 4, 16 y 20 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto N° 3.693 del 30/05/2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.201 del 03/06/2005,

dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO AL PROGRAMA "VENEZUELA MÓVIL"**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** Las empresas ensambladoras y las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales que hayan suscrito convenios con la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), sólo podrán disfrutar del beneficio de exoneración en cada operación de importación, mediante la emisión y entrega de *Certificaciones de Importación Exonerada*.

**Artículo 2:** Las empresas ensambladoras que hayan suscrito convenios con la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), sólo podrán adquirir componentes nacionales para incorporarlos a la producción de vehículos sujetos al Programa "Venezuela Móvil", mediante la emisión y entrega de *Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado*.

**Artículo 3:** Las *Certificaciones de Importación Exonerada* y de *Débito Fiscal Exonerado*, serán emitidas conforme al procedimiento previsto en la presente Providencia. Las empresas ensambladoras podrán efectuar una única solicitud de autorización para la emisión de *Certificaciones de Importación Exonerada* y de *Débito Fiscal Exonerado*. Igualmente, las Gerencias Regionales de Tributos Internos podrán emitir una única Providencia que autorice la emisión de ambas certificaciones.

**Artículo 4:** Los concesionarios que hayan suscrito convenios con la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), sólo podrán disfrutar del beneficio de exoneración en cada operación de venta de vehículos dentro del Programa "Venezuela Móvil", mediante la autorización otorgada conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

**Capítulo II  
De la autorización para la emisión de  
Certificaciones de Importación Exonerada**

**Artículo 5:** Las empresas ensambladoras y las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales a las que se refiere el Artículo 1 de esta Providencia, deberán presentar, semestralmente, ante las Gerencias Regionales de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para la emisión de *Certificaciones de Importación Exonerada*, la cual deberá contener la siguiente información:

**1. Para las empresas ensambladoras:**

- Identificación de la empresa solicitante, número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- Nombre de la persona natural que actúa como representante legal de la empresa solicitante o del comisionista o mandatario, si fuere el caso, con indicación del número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- Lote de vehículos a producir, en el periodo señalado, dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Porcentaje que representa el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) a incorporar en la producción de un vehículo dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Monto total expresado en bolívares que representa el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) a incorporar en la producción de un vehículo dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Monto total expresado en bolívares que representa el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) a incorporar en la producción semestral de vehículos dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las *Certificaciones de Importación Exonerada*, así como el número correlativo de las certificaciones que requiere imprimir.
- Identificación de la Aduana a través de la cual se van a realizar las importaciones. A los efectos de esta Providencia se entenderá la indicada como la Aduana Matriz.

**2. Para las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales:**

- Identificación de la empresa solicitante, número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- Nombre de la persona natural que actúa como representante legal de la empresa solicitante o del comisionista o mandatario, si fuere el caso, con indicación del número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- Cantidad de vehículos a importar dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las *Certificaciones de Importación Exonerada*, así como el número correlativo de las certificaciones que requiere imprimir.
- Identificación de la Aduana a través de la cual se van a realizar las importaciones. A los efectos de esta Providencia se entenderá la indicada como la Aduana Matriz.

**Parágrafo Único:** La solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa solicitante o de quien actúe como su comisionista o mandatario, si fuere el caso.

**Artículo 6:** La solicitud semestral a la que se contrae el artículo anterior deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

**1. Para las empresas ensambladoras:**

- Copia del Registro Mercantil y su última modificación, si fuere el caso.
- Documento que acredite el poder de actuar como comisionista o mandatario, si fuere el caso.
- Copia del convenio suscrito con el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO).
- La Matriz Insumo - Producto del modelo de vehículo a fabricar, incluyendo una descripción de sus componentes que refleje las cantidades requeridas para la fabricación de un vehículo y el costo unitario expresado en dólares y en bolívares. Asimismo, deberá contener la totalización de los componentes requeridos para la fabricación del lote de producción.
- Copia de la autorización para importar bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) emitido por la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Cronograma de producción semestral de unidades dentro del Programa "Venezuela Móvil".

**2. Para las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales:**

- Copia del Registro Mercantil y su última modificación, si fuere el caso.
- Documento que acredite el poder de actuar como comisionista o mandatario, si fuere el caso.
- Copia del convenio suscrito con el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO).
- Una ficha descriptiva del modelo o modelos de vehículos a importar, incluyendo características técnicas, identificación del código arancelario, cantidad de unidades, costo unitario y costo total de la importación en dólares americanos y en bolívares.

- e) Cronograma semestral de importación de vehículos del semestre, identificando para cada mes la tasa de cambio oficial vigente en dólares americanos y en bolívares.

Parágrafo Único: Los documentos que se mencionan en los literales a), b) y c) de los numerales 1 y 2 de este artículo se presentarán sólo con la primera solicitud, salvo que existan cambios que justifiquen la actualización de la información relacionada a los mismos.

Artículo 7: Las Divisiones de Recaudación de las Gerencias Regionales de Tributos Internos dejarán constancia de las informaciones y recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos e informaciones indicados en el artículo anterior, deberá procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Orgánico Tributario.

El Gerente Regional de Tributos Internos, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción definitiva de la solicitud presentada, deberá, mediante Providencia Administrativa, pronunciarse respecto de la solicitud de autorización para emitir *Certificaciones de Importación Exonerada*.

La Providencia a que se refiere este artículo se emitirá en tres (3) ejemplares, a un sólo efecto y un mismo tenor, uno de los cuales deberá ser incorporado al expediente, otro enviado a la Aduana Matriz y otro notificado al interesado.

Artículo 8: Dictada la Providencia, las empresas ensambladoras o las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales sólo podrán disfrutar del beneficio de exoneración en cada operación de importación, mediante la emisión de *Certificaciones de Importación Exonerada*. Tales certificaciones deberán emitirse en original y copia.

El original de la *"Certificación de Importación Exonerada"* será entregado a la aduana matriz al momento de realizar las importaciones y la copia quedará en poder de la empresa ensambladora o de la empresa autorizada por la ensambladora sub-regional.

Artículo 9: La *"Certificación de Importación Exonerada"* deberá ser emitida según los modelos indicados en este artículo y contener la siguiente información:

1. Para las empresas ensambladoras:

- a) La denominación *"Certificación de Importación Exonerada de Material MEIV"*.
- b) Número de emisión consecutivo y único por certificación y fecha de emisión.
- c) Datos del emisor: Razón social, número de Registro de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal.
- d) Identificación de la Providencia que autoriza la emisión de *Certificaciones de Importación Exonerada*, indicando número, fecha y monto de la importación.
- e) Identificación de la Aduana Matriz.
- f) Unidades de material MEIV importado y monto de la importación en valor CIF.
- g) Identificación de los documentos de importación.
- h) Monto total de la certificación en letras y números.
- i) La frase *"Esta certificación va sin tachaduras ni enmiendas"*.

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN EXONERADA DE MATERIAL MEIV

CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN EXONERADA DE MATERIAL MEIV	
N° Fecha de Emisión:	
Razón Social del Emisor: Número de RIF: Domicilio Fiscal: Teléfono:	
Fecha de Emisión:	
Providencia Número: Monto de Importación Exonerado:	
Aduana Matriz: Número de unidades importadas: Monto en valor CIF de la mercancía importada: Fecha de Importación: Identificación de los documentos de Importación: Monto Total de la Certificación : (en letras y en bolívares)	
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS	
Original o Copia (según corresponda)	

2. Para las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales:

- a) La denominación *"Certificación de Importación Exonerada de Vehículos dentro del Programa Venezuela Móvil"*.
- b) Número de emisión consecutivo y único por certificación y fecha de emisión.
- c) Datos del emisor: Razón social, número de Registro de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal.
- d) Identificación de la Providencia que autoriza la emisión de *Certificaciones de Importación Exonerada*, indicando número, fecha y monto exonerado en la importación.
- e) Identificación de la Aduana Matriz.
- f) Cantidad de vehículos importados y su valor CIF.
- g) Identificación de los documentos de importación.
- h) Monto total de la certificación en letras y números.
- i) La frase *"Esta certificación va sin tachaduras ni enmiendas"*.

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN EXONERADA DEL VEHICULO ENMARCADO DENTRO DEL PROGRAMA "VENEZUELA MÓVIL"

CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIÓN EXONERADA DEL VEHICULO ENMARCADO DENTRO DEL PROGRAMA VENEZUELA MÓVIL	
N° Fecha de Emisión:	
Razón Social del Emisor: Número de RIF: Domicilio Fiscal: Teléfono:	
Fecha de Emisión:	
Providencia Número: Monto de Importación Exonerado:	
Aduana Matriz: Número de unidades importadas: Monto en valor CIF de la mercancía importada: Fecha de Importación: Identificación de los documentos de Importación: Monto Total de la Certificación : (en letras y en bolívares)	
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS	
Original o Copia (según corresponda)	

CORTESIA: ENTRA C.A.  
[www.schenker.com.ve](http://www.schenker.com.ve)

Artículo 10: Al emitir las certificaciones, las ensambladoras y las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales deberán incorporar los mecanismos de seguridad descritos en la solicitud de autorización que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento y la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los medios de seguridad relacionadas con la emisión de las certificaciones deberá ser autorizada por la Gerencia Regional de Tributos Internos correspondiente, previa solicitud realizada por las ensambladoras y las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales.

Artículo 11: La Gerencia Regional de Tributos Internos enviará, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la providencia a la que se refiere el Artículo 7 de la presente Providencia, un ejemplar de la misma a la correspondiente aduana matriz, a los fines de que ésta ejerza los controles correspondientes.

Artículo 12: La aduana matriz, a través de la cual se realicen las importaciones, deberá llevar un control del saldo de las cantidades de componentes y de los montos en bolívares de las importaciones exoneradas, indicadas en la respectiva Providencia.

Si la operación de importación es superior al monto o a las cantidades reflejadas en la correspondiente Providencia, la aduana matriz, o en su caso la Aduana de Destino, deberá efectuar la liquidación del impuesto al valor agregado causado con ocasión de la importación, por el monto y cantidades en exceso no exoneradas.

Artículo 13: Si existieren causas justificadas que impidan efectuar la importación por la aduana matriz, las ensambladoras o las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales, deberán, por escrito, informar a la aduana matriz tal situación.

Al día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de recepción del escrito de justificación, la aduana matriz deberá remitir a la aduana de destino los saldos actualizados, a los fines que ésta ejerza los controles correspondientes. La aduana de destino, una vez procesada la importación, deberá remitir a la aduana matriz, en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la nacionalización de la mercancía, la información necesaria para la actualización de los saldos.

Capítulo III  
De la autorización para la emisión de  
Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado

Artículo 14: Las empresas ensambladoras a las que se refiere el Artículo 2 de esta Providencia deberán presentar, semestralmente, ante las Gerencias Regionales de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una solicitud de autorización para la emisión de *Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado*, la cual deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la empresa solicitante, número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- Nombre de la persona natural que actúa como representante legal de la empresa solicitante o del comisionista o mandatario, si fuere el caso, con indicación del número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y dirección de correo electrónico si la tuviere.
- Lote de unidades a producir, en el período señalado, dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Porcentaje que representan los componentes nacionales a incorporar en la producción de un vehículo dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Monto total expresado en bolívares que representa los componentes nacionales a incorporar en la producción de un vehículo dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Monto total expresado en bolívares que representa los componentes nacionales a incorporar en la producción semestral de vehículos dentro del Programa "Venezuela Móvil".
- Mecanismos de seguridad asociados a la impresión de las *Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado*, así como el número correlativo de las certificaciones que requiere imprimir.

Parágrafo Único: La solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa solicitante o de quien actúe como su comisionista o mandatario, si fuere el caso.

Artículo 15: La solicitud semestral a la que se contrae el artículo anterior, deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del Registro Mercantil y su última modificación, si fuere el caso.
- Documento que acredite el poder de actuar como comisionista o mandatario, si fuere el caso.
- Copia del convenio suscrito con el Ministerio de Industria Ligera y Comercio (MILCO).
- La Matriz Insumo - Producto del modelo de vehículo a fabricar, incluyendo una descripción de sus componentes que refleje las cantidades requeridas para la fabricación de un vehículo y su costo unitario, expresado en bolívares. Asimismo, deberá contener la totalización de los componentes requeridos para la fabricación del lote de producción.
- Cronograma de producción vehículos del semestre según sea el caso, identificando.

Parágrafo Único: Los documentos que se mencionan en los literales a), b) y c) se presentarán sólo con la primera solicitud, salvo que existan cambios que justifiquen la actualización de la información relacionada a los mismos.

Artículo 16: Las Divisiones de Recaudación de las Gerencias Regionales de Tributos Internos dejarán constancia de las informaciones y recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos e informaciones indicados en el artículo anterior, deberá procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Orgánico Tributario.

El respectivo Gerente Regional de Tributos Internos, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción definitiva de la solicitud presentada, deberá, mediante Providencia Administrativa, autorizar al solicitante a emitir *Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado*.

La Providencia a que se refiere este artículo se emitirá en dos (2) ejemplares, a un sólo efecto y un mismo tenor, uno de los cuales deberá ser incorporado al expediente y otro notificado al interesado.

Artículo 17: Las empresas ensambladoras deberán emitir y entregar la *"Certificación de Débito Fiscal Exonerado"* por cada proveedor, por el monto total del impuesto exonerado, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al período de imposición al que se causó.

Esta certificación deberá emitirse en original y copia. El original será entregado al proveedor y la copia quedará en poder de la ensambladora.

Artículo 18: Los proveedores de componentes nacionales incorporados en la producción de vehículos dentro del Programa "Venezuela Móvil", deberán registrar en su libro de venta, el monto del impuesto señalado en la *"Certificación de Débito Fiscal Exonerado"*, como disminución de sus débitos fiscales del mes anterior a su emisión. Sólo el original de la certificación servirá de soporte para la disminución del débito fiscal del proveedor.

CORTESIA: ENTRA C.A.  
www.schenker.com.ve

En el caso de la empresa ensambladora, el monto del impuesto señalado en la *"Certificación de Débito Fiscal Exonerado"* deberá registrarse en el libro de compras como disminución de los créditos fiscales del mes anterior a su emisión.

Artículo 19: La *"Certificación de Débito Fiscal Exonerado"* deberá ser emitida según el modelo indicado en este artículo y contener la siguiente información:

- Denominación *"Certificación de Débito Fiscal Exonerado"*.
- Número de emisión consecutivo y único por certificación y fecha de emisión.
- Datos del emisor: Razón Social, número de Registro de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal.
- Identificación de la Providencia que autoriza la emisión de las *Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado*, indicando fecha, número y monto exonerado por adquisiciones nacionales.
- Datos del proveedor: Razón social, número de Registro de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal.
- Monto total de la certificación en letras y números.
- La frase: *"Esta certificación va sin tachaduras ni enmiendas"*.

MODELO DE CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO

CERTIFICACIÓN DE DÉBITO FISCAL EXONERADO	
N° Fecha de Emisión:	
Razón Social del Emisor: Número de RIF: Domicilio Fiscal: Teléfono:	
Número de Providencia:	
Fecha de Emisión:	
Monto Exonerado por Adquisiciones Nacionales:	
Razón Social del Proveedor: Número de RIF: Domicilio Fiscal: Teléfono:	
Monto Total de la Certificación: (en letras y en bolívares)	
ESTA CERTIFICACIÓN VA SIN TACHADURAS NI ENMIENDAS	
Original y/o Copia (según corresponda)	

Artículo 20: Al emitir la certificación, la empresa ensambladora deberá incorporar los mecanismos de seguridad descritos en la solicitud, que permitan verificar en forma fehaciente la autenticidad del documento, así como la integridad de todas sus partes esenciales.

Cualquier modificación relacionada con los medios de seguridad relacionadas con la emisión de las certificaciones deberá ser autorizada por la respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos, previa solicitud realizada por las ensambladoras.

Capítulo IV  
De la autorización de ventas exoneradas  
por parte de los concesionarios

Artículo 21: Los concesionarios que hayan suscrito convenios con la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO), sólo podrán disfrutar del beneficio de exoneración en cada operación de venta de vehículos dentro del Programa "Venezuela Móvil", previa autorización otorgada por la Gerencia Regional de Tributos de su domicilio fiscal.

A tales fines, los concesionarios deberán presentar una solicitud semestral, la cual deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la solicitante, número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- Nombre de la persona natural que actúa como representante legal de la empresa solicitante o del comisionista o mandatario, si fuere el caso, con indicación del número de Registro de Información Fiscal (RIF), domicilio fiscal y dirección de correo electrónico, si la tuviere.
- Cantidad de vehículos a comercializar semestralmente.

Parágrafo Único: La solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa solicitante o de quien actúe como su comisionista o mandatario, si fuere el caso.

Artículo 22: La solicitud a la que se contrae el artículo anterior deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del Registro Mercantil y su última modificación, si fuere el caso.

CORTESIA: ENTRA C.A.  
www.schenker.com.ve

- b) Documento que acredite el poder de actuar como comisionista o mandatario, si fuere el caso. ✓
- c) Copia del convenio suscrito con el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (MILCO).

Los documentos mencionados anteriormente se presentarán sólo con la primera solicitud, salvo que, existan cambios que justifiquen la actualización de la información relacionada a los mismos.

Artículo 23: Las Divisiones de Recaudación de las Gerencias Regionales de Tributos Internos dejarán constancia de las informaciones y recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos e informaciones indicados en el artículo anterior deberá procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Orgánico Tributario.

El respectivo Gerente Regional de Tributos Internos, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción definitiva de la solicitud presentada, deberá, mediante Providencia Administrativa, autorizar al concesionario a comercializar vehículos dentro del Programa "Venezuela Móvil". ✓

La Providencia a que se refiere este artículo se emitirá en dos (2) ejemplares, a un sólo efecto y un mismo tenor, uno de los cuales deberá ser incorporado al expediente y otro notificado al interesado.

#### Capítulo V Disposiciones Comunes

Artículo 24: Las empresas ensambladoras, las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales y los concesionarios no deben tener deudas líquidas y exigibles por concepto de obligaciones tributarias nacionales, cuya recaudación sea competencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), al momento de emisión de la correspondiente Providencia autorizatoria.

Artículo 25: Si con posterioridad a la fecha de notificación de la correspondiente Providencia autorizatoria, se genera un incremento en vehículo a importar o en los costos de los componentes incorporados a la producción de los vehículos, las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales y las ensambladoras, deberán solicitar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, una ampliación del beneficio, justificando los motivos del incremento. En estos casos, las empresas ensambladoras deberán presentar una nueva Matriz Insumo-Producto y las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales una nueva ficha descriptiva del modelo o modelos a importar. ✓

La respectiva Gerencia Regional de Tributos Internos deberá pronunciarse, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción definitiva de la solicitud de ampliación, sobre la procedencia de la misma.

Artículo 26: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá exigir que las solicitudes de autorización a la que se refiere esta Providencia se presenten en medios magnéticos o vía electrónica, siguiendo las especificaciones que al efecto establezca en su página Web.

#### Capítulo VI De los deberes de facturación y registro de operaciones

Artículo 27: Las empresas ensambladoras, las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales y los concesionarios, según sea el caso, deberán indicar por cada venta, en el cuerpo de la factura, la frase "Impuesto al Valor Agregado Exonerado". Las ventas exoneradas del vehículo enmarcado en el Programa "Venezuela Móvil" no causarán débitos fiscales. Las compras de vehículos enmarcados en el Programa "Venezuela Móvil" que realicen los adquirentes no darán derecho a créditos fiscales.

Artículo 28: Las empresas ensambladoras y las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales deberán llevar registros adicionales de compras y ventas por período de imposición, en los cuales se registren las operaciones exoneradas, indicando lo siguiente:

##### 1. Libro de Compras:

- Número de factura, de control, fecha y monto de la factura, o número de la declaración de aduana, fecha y valor CIF, según corresponda.
- Identificación del importador o del proveedor y número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- En el caso de las ensambladoras, identificación de las *Certificaciones de Importación Exonerada del Material MEIV* y monto de las mismas. Para las adquisiciones nacionales deberá indicarse el monto de la compra e identificación de las *Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado* y monto de las mismas.

- En el caso de las empresas autorizadas por las ensambladoras sub-regionales, identificación de las *Certificaciones de Importaciones Exoneradas del Vehículo enmarcado en el Programa "Venezuela Móvil"* y monto de las mismas.
- Los ajustes por devoluciones totales o parciales de las operaciones exoneradas. ✓

##### 2. Libro de Ventas:

- Número de factura, de control, fecha y monto facturado.
- Número de vehículos vendidos, precio unitario y monto total de la venta.
- Identificación del concesionario adquirente y de su número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- Identificación de las personas naturales adquirentes y su número Registro de Información Fiscal.
- Los ajustes por devoluciones de las operaciones exoneradas. ✓

Artículo 29: Las empresas concesionarias deberán llevar registros adicionales de compras y ventas por período de imposición, en los cuales se registren las operaciones exoneradas, indicando lo siguiente:

##### 1. Libro de Compras:

- Número de factura, de control, fecha y monto de la factura.
- Identificación proveedor.
- Los ajustes por devoluciones de las operaciones exoneradas.

##### Libro de Ventas:

- Número de factura, de control, fecha y monto facturado.
- Identificación de las personas naturales adquirentes y su número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- Los ajustes por devoluciones de las operaciones exoneradas.

#### Capítulo VII Del Registro Electrónico

Artículo 30: Se crea un Registro Electrónico mediante el cual las ensambladoras, los concesionarios y las empresas autorizadas por la ensambladora sub-regional, deben registrar todas las operaciones de comercialización a personas naturales de los vehículos producidos dentro del marco del Programa "Venezuela Móvil".

Artículo 31: A los fines del registro electrónico de las operaciones de venta de los vehículos dentro del marco del Programa "Venezuela Móvil", los sujetos referidos en el artículo anterior deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- Inscribirse en el Portal <http://www.seniat.gov.ve> conforme a las especificaciones establecidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a través de su página Web, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso. Dicha inscripción no será necesaria en los casos en que hubiere efectuado la misma con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia.
- Registrar a través del Portal <http://www.seniat.gov.ve> cada solicitud de compra de los vehículos que realicen las personas naturales en el Módulo denominado "Registro Venezuela Móvil", utilizando la opción "Solicitud de Compra Vehículo Exonerado" y siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el referido portal. ✓
- Imprimir y suscribir dos (2) ejemplares del "Certificado del Registro de Solicitud de Compra Vehículo Exonerado", uno de los cuales deberá ser entregado a la persona natural solicitante.
- Registrar a través del Portal <http://www.seniat.gov.ve> la compra definitiva en el Módulo denominado "Registro Venezuela Móvil", utilizando la opción "Registro de Venta Definitiva del Vehículo Exonerado", siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el referido portal.
- Imprimir y suscribir dos (2) ejemplares del "Certificado del Registro de Venta Definitiva del Vehículo Exonerado", uno de los cuales deberá ser entregado a la persona natural adquirente como anexo a la factura de la venta realizada.

#### Capítulo VIII Disposiciones Finales

Primera: En caso de reversos por ajustes, devoluciones parciales u operaciones que se anulan, sobre las cuales ya se hayan emitido certificaciones, el adquirente deberá emitir una certificación por igual monto pero de signo contrario, por las operaciones que se ajustan. En estos casos, tanto el proveedor como la ensambladora deberán registrar los ajustes en sus respectivos libros de compras en el período en que estos ocurran. En el caso de facturas que se anulen totalmente, el ajuste se realizará en el período en que se efectuó la operación anulada.

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.SCHENKER.COM.VE

Segunda: Las personas naturales deberán poseer el Registro de Información Fiscal, o en su caso, actualizar el mismo, a los fines de adquirir vehículos dentro del Programa "Venezuela Móvil".

Tercera: Las personas naturales que por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, sufrieran la pérdida total del vehículo adquirido dentro del Programa "Venezuela Móvil" deberán informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, a los fines del registro de dicha pérdida.

Cuarta: La presente Providencia comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSE GREGORIO VIELMA MORA  
Presidente Nacional Aduanero y Tributario

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE LA DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL

CORTESIA: ENTRA C.A.  
WWW.schenker.com.ve

Nº DG-031953

Caracas, 09 AGO 2005  
195° y 146°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, se efectuó el siguiente nombramiento:

CIRCUITO JUDICIAL PENAL MILITAR

JUZGADO MILITAR QUINTO DE JUICIO CON SEDE EN Maturín

Capitán (Ejército) **BISMARCK MARACOYMO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, C.I. Nº 11.514.154, Juez Militar, e/r del Coronel (Guardia Nacional) **AGUSTIN SANDREA DIAZ**, C.I. Nº 4.710.447.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA**  
Almirante  
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG-031960

Caracas, 09 AGO 2005  
195° y 146°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; oída previamente la opinión del Consejo de Investigación realizado al Teniente (Ejército) **RUBÉN DARIÓ PADILLA DUQUE**, L. No. 14.041.415, según Resolución No. DG-030803 de fecha 12 de Abril de 2005, a tenor de lo establecido en los artículos 280, 282 y 287 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales en concordada relación con los artículos 3 y 6 del Reglamento de los Consejos de Investigación, se realizó el acto para calificar las infracciones que pudo haber cometido el Teniente (Ejército) **RUBÉN DARIÓ PADILLA DUQUE**, quien asistió a la sala de audiencia del Ministerio de la Defensa, ubicada en el quinto (5to) piso del Edificio sede, lugar donde se desarrolló el acto, para el cual fue debidamente notificado mediante Oficio No. 071 de fecha 02 de Mayo de 2005; donde se le participó que dispondría de diez (10) días hábiles para tener conocimiento de los recaudos que conforman su expediente y Notificación Personal No. 1967 de fecha 15 de Junio de 2005 donde

se le informó los días de audiencia. Al Teniente (Ejército) **RUBÉN DARIÓ PADILLA DUQUE** se le otorgó el derecho de palabra previsto en el Artículo 288 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales; a objeto de exponer los alegatos tendientes a desvirtuar los hechos que se le atribuyen; alegatos estos que fueron oídos ampliamente por los miembros integrantes del Consejo de Investigación, quienes después de analizar todos los elementos probatorios incluidos en el expediente observaron que el referido Oficial Subalterno asumió una conducta contraria a las leyes y reglamentos que rigen la institución castrense, al: 1) No desempeñar la función para la cual fue nombrado al abandonar el servicio y al personal de Tropa conformado por veinte (20) Tropas Allistadas con su respectivo armamento y carga básica que estaban bajo su mando; donde prestaban servicio de seguridad y custodia a las instalaciones y terrenos de la Hacienda "Somozagua". 2) Pernoctar en compañía de un subalterno y una ciudadana que conoció en un bar fuera de las instalaciones de la Hacienda "Somozagua". 3) Ingerir bebidas alcohólicas en compañía de un subalterno y dos damas que conoció en una fiesta en la Población de Yaracal, los cuales llevó a la Hacienda "Somozagua". Introduciendo en su habitación a una de ellas, sin tomar en consideración la presencia de sus subalternos. 4) Falsear la verdad en cuanto a los hechos y circunstancias que originaron el accidente automovilístico que sufrió el Sargento Segundo (Ejército) **VÍCTOR ALEXANDER SEQUERA REQUENA** en fecha 01 de agosto de 2004. 5) No se presentó al Comandante de la Unidad para informarle de su regreso de la citación que le hiciera el Departamento de Disciplina del Componente Ejército. 6) Contrajo deudas en una licorería dejando en garantía de pago su cédula de identidad. Asimismo contrajo una deuda por el monto de cuarenta mil bolívares (Bs. 40.000,00) con un subalterno, entregándole en garantía de pago la tarjeta de identidad militar. 7) Reinició al permanecer fuera de las instalaciones de la Unidad en forma arbitraria por un lapso de tres (03) días, pernóctando en el Hotel Federal. La conducta asumida por el Teniente (Ejército) **RUBÉN DARIÓ PADILLA DUQUE**, atenta contra la disciplina que debe cumplir todo militar en servicio activo, al no observar lo previsto en los artículos 19, 20, 21, 23 y 39 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, transgrediendo con su conducta lo establecido en el Reglamento de Castigos Disciplinarios No. 6 en su artículo 116 que textualmente dice: Se consideran como faltas medianas de un militar "Dejar de cumplir o de hacer cumplir las prescripciones reglamentarias, en la esfera de sus atribuciones; "No tomar providencia, dentro de sus facultades, ante cualquier novedad que altere el buen servicio; "Poner mala intención o desatender en cualquier trabajo, acto del servicio o de la institución; "No presentarse a su superior inmediato al término de una licencia, permiso, enfermedad o castigo; "Contraer deudas cuyos reclamos pongan en mal término la reputación de los militares; y artículo 117; Se consideran como faltas graves en un militar "Ocultar encubrir o falsear la verdad en cualquier asunto del servicio"; "Encubrir faltas militares"; "La arbitrariedad comprobada dentro de los actos del servicio"; "Dejar de cumplir una orden por negligencia"; "No desempeñar o abandonar el servicio o la función para que haya sido nombrado, siempre que no llegue a constituir delito"; "Contraer deudas con los inferiores"; "La permanencia arbitraria fuera del cuartel o establecimiento militar donde preste servicio"; "Pernoctar sin permiso, fuera del cuartel o establecimiento militar"; "Ofender la moral y las buenas costumbres por medio de palabras o actos que no sean delictuosos"; "Introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el cuartel o establecimiento militar"; "Inducir a la embriaguez o complotar para que otro se embriague"; "Embriagarse"; con las agravantes que al efecto establece el artículo 114 del mismo Reglamento que textualmente dice: **Son causas o circunstancias agravantes de la falta:** literales a) Tener mala conducta, b) Cometer varias faltas a la vez, d) Ser cometida concurriendo dos o más personas, e) Ser ofensiva a la dignidad militar, f) Abusar de autoridad jerárquica o funcional, g) Ser cometida en presencia de un inferior, i) Ser cometida con premeditación, l) Ser cometida en presencia de tropa o público y j) La embriaguez. En consecuencia, previa decisión del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se pasa a la situación de **RETIRO POR MEDIDA DISCIPLINARIA** al Teniente (Ejército) **RUBÉN DARIÓ PADILLA DUQUE**, C.I. No. 14.041.415, de conformidad con el artículo 240 literal "g" de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. A tal efecto se declara **CERRADO**, el presente Consejo de Investigación de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de los Consejos de Investigación.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA**  
Almirante  
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL

Nº DG-031970

Caracas, 09 AGO 2005  
195° y 146°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la Facultad que me confiere el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales y visto el contenido del Punto Nº 01, de la Cuenta Nº 15 de fecha 16 Junio de 2005, presentado por el Comandante General de la Armada Vicealmirante **ARMANDO JOSÉ LAGUNA**